

S-FO-008 INFORME DE CONTROL INTERNO

Versión 11. Acta de mejoramiento 194 de agosto 01 de 2022 Proceso S-CA-001 OFICINA DE CONTROL INTERNO

Nombre del informe

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDP

Periodo 01/01/2023 al 30/06/2023

Para: Subsecretaria Jurídica

Director de Defensa Judicial

Área(s) Auditada(s) -Responsable(s)

Área(s) Auditada(s) - Subsecretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial

1. Objetivo

Evaluar la gestión adelantada por el Comité de Conciliación de la SDP, para establecer el cumplimiento de la normatividad vigente, expedida a nivel Nacional y Distrital para los Comités de Conciliación de las entidades públicas, así como la generación de políticas de prevención del daño antijurídico y las líneas de defensa judicial que se adoptan y ejecutan conforme a las disposiciones legales, velando por la seguridad jurídica en las actuaciones de la Entidad, la protección de sus intereses y la defensa del patrimonio público.

2. Alcance

Procedimientos, obligaciones y funciones establecidas para el Comité de Conciliación de la SDP, la Secretaría Técnica del mismo y demás procedimientos, términos y requisitos definidos en la normativa nacional, distrital e interna, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2023.

3. Criterios

En el seguimiento se tuvieron en cuenta los siguientes criterios, para la evaluación de la gestión realizada por el comité:

- 1. Decreto 1716 de 2009, sobre conciliación extrajudicial en asuntos de los contenciosos administrativos y funcionamiento de los comités de conciliación.
- Decreto 1167 de 2016, "por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."
- 3. Directiva 005 de 2017 de SJD, lineamientos y directrices en materia de acciones de repetición.
- 4. Directiva 025 de 2018 de la SJD, lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación
- 5. Resolución 104 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital
- 6. Acuerdo 001 de 2020 de la SDP, "por el cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación de la SDP."
- 7. Circular 003 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, normatividad sobre expedición del Manual de Prevención del Daño Antijurídico.
- 8. Circular 008 de 2020 de la Veeduría Distrital, Expedición y aprobación del Manual de política de prevención del daño antijurídico.
- 9. Acuerdo 002 de 2021 "Por el cual se adopta una política de prevención del daño antijurídico para reducir la litigiosidad en acciones de tutela de la Secretaría Distrital de Planeación y se adopta el Manual de Política de Prevención del daño antijurídico de la entidad."

- 10. Acuerdo 001 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 001 de 2020 Por medio del cual se adopta El Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 11. Circular 009 de 2023 (febrero 10) presentación informe plan de acción gestión (2022) y formulación plan anual de acción para la recuperación del patrimonio público (2023)
- 12. Directiva 016 de 2023 (mayo 11) actualización de la información reportada en el sistema de información de procesos judiciales
- 13. Decreto 073 de 2023 "por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

4. Resultados del informe

Introducción:

Conforme con lo dispuesto en el art. 15 y ss. del capítulo 2 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el capítulo 3, sección 1, subsección 2, del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Oficina de Control Interno hizo seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación de la SDP para el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2023, con corte a 30 de junio de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones encomendadas a este comité en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta la normativa relacionada anteriormente y las evidencias recibidas para realizar la evaluación, remitidas por la Dirección de Defensa Judicial vía correo electrónico, correspondientes a los registros documentales que deben reposar en el archivo de gestión del Comité de Conciliación y los reportes del sistema SIPROJ WEB sobre las actuaciones y sesiones del Comité, con la denominación de las actas de comité de las sesiones llevadas a cabo dentro del período objeto de seguimiento, se observaron las siguientes condiciones.

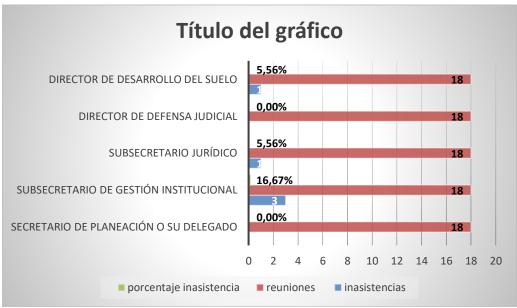
Mediante correo electrónico de fecha 31 jul 2023, 17:15, fue remitido el informe preliminar a la Dirección de Defensa Judicial con el propósito de que la dependencia rindiera las aclaraciones de cara al informe referido, dentro del plazo establecido por el Acuerdo 001 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 001 de 2020 - Por medio del cual se adopta El Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación" recibiendo observaciones según radicado No. 3-2023-27202 suscrito por el Director de Defensa Judicial, con respuesta de la Oficina de Control Interno.

1. Funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDP

1.1. Sesiones ordinarias

El Comité de Conciliación de la SDP sesionó en 18 ocasiones durante el periodo evaluado, evidenciando como mínimo que se ha reunido ordinariamente las dos veces al mes previstas por el Acuerdo 001 de 2020 de la SDP, modificado por el Acuerdo 001 de 2022, y demás normas relacionadas.

De las justificaciones de inasistencia presentadas por los miembros del comité observando que los mismos fueron emitidos con la antelación que establece el artículo 9º del Acuerdo 001 de 2020, reflejando el siguiente porcentaje de inasistencias:



Fuente: Elaboración propia con listas de asistencia suministradas por la Secretaria del Comité

Si bien es cierto, en todas las sesiones hubo el quorum deliberatorio y decisorio, se considera que las inasistencias reducen la disertación en la medida que en dichas sesiones no se cuenta con la exposición de argumentos para la toma de decisiones por parte de quienes no asisten a las sesiones, a pesar de contar con voz y voto.

De igual manera se observa que en las actas No. 1, se relaciona el ausentismo del cargo de profesional especializado de la subsecretaria jurídica de la SDP, funcionario que no hace parte del comité de conciliación ya que no cuenta con la calidad de miembro que lo conforma, así como tampoco su asistencia al Comité de Conciliación tiene la calidad de obligatoria y no delegable.

1.2. Procesos evaluados por el Comité de Conciliación

Durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación de la SDP revisó 28 fichas técnicas de procesos judiciales y extrajudiciales, de las cuales 14 fueron de conciliación, casos en los cuales el comité no se aceptó ni se propuso fórmula alguna de conciliación; 2 pactos de cumplimiento, donde se determinó no aceptar, ni proponer fórmula alguna de pacto en la medida en que la SDP; 4 casos del medio de control de llamamiento en garantía, con decisión de no llamar en garantía con fines de repetición; 1 de acción de repetición, con decisión de iniciar acción de repetición; 1 proceso penal, con decisión de constituirse en parte civil; y 6 de acciones populares, con decisión de no presentar formula de pacto de cumplimiento. En todos los casos los argumentos y propuestas presentadas por los abogados apoderados de la entidad fueron aprobados por los miembros con voz y voto del Comité y se decidieron conforme a la recomendación del abogado encargado de cada caso.

En acta 06 de 27 de febrero de 2023 se registró la presentación y exposición ante el comité del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público, de conformidad con el término establecido por la Circular 009 de 10 de febrero de 2023, la cual fijó como fecha máxima de presentación el 28 de febrero.

Según actas No. 8 y 9 de 2023, se observa que el comité ha efectuado las deliberaciones correspondientes a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Distrital 073 de 2023.

Finalmente, en lo que corresponde a lo establecido por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020, que trata de la presentación de un informe semestral de gestión del comité, cuya periodicidad está establecida para los meses de enero y julio de cada año, se encuentra que el informe del mes de enero de 2023, fue presentado en el mes de diciembre de 2022, según acta No. 25 de 15 de diciembre de dicha vigencia. Adicionalmente, se observa que, de acuerdo con lo establecido por la norma, para dicha presentación se requiere el deber de invitar al Director de Gestión Financiera de la Entidad, sin que se encuentre citación a dicho funcionario de la SDP.

2. Funciones Secretaría Técnica del Comité

2.1. Citación del Comité de Conciliación

En el siguiente cuadro se relaciona la información de las citaciones, fechas de celebración de la audiencia, modalidad de la reunión y días de antelación en que se efectuó la citación:

Sesión No.	Modalidad	Citación	Días de antelación	Modalidad
01 de 19 enero de 2023	ordinaria	13 de enero de 2023	4	
02 de 26 enero de 2023	ordinaria	20 de enero de 2023	4	
03 de 09 febrero de 2023	ordinaria	03 de febrero de 2023	4	
04 de 09 febrero de 2023	extraordinaria	08 de febrero de 2023	*1	
05 de 23 febrero de 2023	ordinaria	17 de febrero de 2023	4	1
06 de 27 febrero de 2023	extraordinaria	23 de febrero de 2023	*2	
07 de 09 marzo de 2023	extraordinaria	08 de marzo de 2023	*1	
08 de 15 marzo de 2023	ordinaria	14 de marzo de 2023	*1	1
09 de 30 marzo de 2023	ordinaria	24 de marzo de 2023	4	- Virtual
10 de 13 abril de 2023	ordinaria	05 de abril de 2023	4	Virtuai
11 de 20 abril de 2023	extraordinaria	17 de abril de 2023	*3	
12 de 27 abril de 2023	ordinaria	20 de abril de 2023	5	
13 de 27 abril de 2023	extraordinaria	25 de abril de 2023	*2	
14 de 11 mayo de 2023	ordinaria	05 de mayo de 2023	4	1
15 de 11 mayo de 2023	extraordinaria	09 de mayo de 2023	*2	
16 de 25 mayo de 2023	ordinaria	19 de mayo de 2023	3	
17 de 14 junio de 2023	ordinaria	09 de junio de 2023	2	
18 de 28 junio de 2023	ordinaria	22 de junio de 2023	4	

^{*}De acuerdo con lo establecido por el artículo 7º del Acuerdo 001 de 2020 "Por medio se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Planeación", el plazo de la convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá ser inferior, dadas las circunstancias especiales para su realización.

2.2. Elaboración y aprobación de las Actas de Comité

Efectuada la verificación de estas actividades se evidenció que los trámites de elaboración y de aprobación de las actas se surtió con cumplimiento del procedimiento señalado por los artículos 25 y 26 del Acuerdo 001 de 2020, modificado por el acuerdo 001 de 2022.

2.3. Carque y publicación de las Actas de Comité en el sistema SIPROJ

El Decreto 073 de 2023 y el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2020, señalan que las actas del Comité de Conciliación, deben ser elaboradas y registradas, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ dentro de los 5 días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación.

Verificado el Sistema, se encontró lo siguiente:



Como se observa, al confrontar la fecha de publicación de las actas con la fecha de la sesión del Comité, se pone de presente incumplimiento de los términos de publicación en el aplicativo SIPROJ WEB, establecido en el Decreto 073 de 2023 y el Acuerdo 001 de 2020 – modificado por el Acuerdo 001 de 2022, de acuerdo con la siguiente relación:

Revisada la información en el sistema Siproj, se encontró una inconsistencia con la fecha de registro en el sistema del acta 01-2023 realizada el 18 de enero, cuya sesión se celebró un día después, es decir, el 19 de enero de 2023.

2.4. Verificación de fichas técnicas

Se evidenció el estudio del total de las fichas objeto de análisis en cada sesión.

2.5. Seguimiento y control a las decisiones del Comité

Se evidenció que los compromisos establecidos en las sesiones del comité sobre las fichas técnicas o temas de estudio fueron desarrollados por los abogados responsables de cada proceso conforme con lo programado, las evidencias reposan en las actas, los soportes anexos a las mismas de la Dirección de Defensa Judicial.

Ahora bien, con relación a lo establecido por el artículo 26 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", que dispone:

"Artículo 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión." (Subrayas y cursivas fuera del texto original.)

Se observa que con relación a la Ficha 023-2022, Acción de Repetición 2015-00256, la S.D.P., en cumplimiento de la sentencia, efectúo el pago total de la obligación el día 03 de agosto de 2022. No obstante, la decisión de iniciar o no el proceso de repetición fue adoptada mediante Acta No. 008 de 15 de marzo de 2023, fecha para la cual habían transcurrido siete (7) meses y doce (12) días, situación que se considera crítica a juicio del auditor, toda vez que revisado el valor cancelado por la entidad se encontró que la cuantía asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$47.961.236) según registro presupuestal No. 705 de 27/07/2022. (único pago efectuado verificada vigencia 2022 y 2023 hasta el mes de julio 2023)

De igual manera, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 678 de 2001 "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.", para este tipo de circunstancias la ley establece su incumplimiento constituye falta disciplinaria por no procurarse la concreción de la reparación patrimonial, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta." (Subrayas y cursivas fuera del texto original.)

De igual manera, el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 678 de 2001, establece que:

"Parágrafo 2. <u>Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este Artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias." (Modificado por el Art. 41 de la Ley 2195 de 2022). (Subrayas y cursivas fuera del texto original.)</u>

2.6. Informe semestral de gestión del Comité

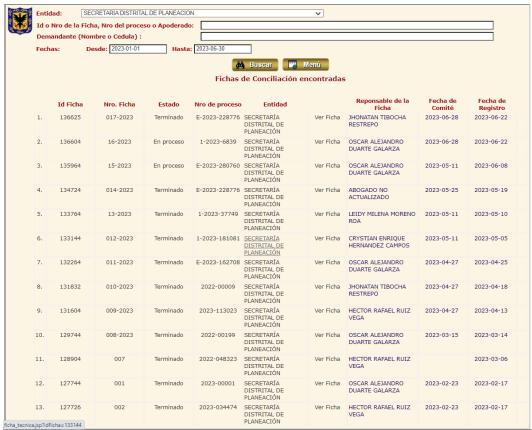
De conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020 – modificado por el Acuerdo 001 de 2022, en el acta 25 de 2022 se desarrolló la presentación de Informe de Gestión Comité de Conciliación II semestre de 2022. No obstante, como se anotó anteriormente, en dicha sesión de presentación se omitió el deber de Director de Gestión Financiera de la Entidad.

2.7. Gestión de Procesos en el sistema Siprojweb

Revisada la información cargada de los procesos objeto de revisión por parte del Comité de Conciliación para el periodo de qué trata el presente informe de seguimiento, se evidenció que en su mayoría los procesos registrados se encuentran en estado terminado, según la siguiente información cargada al sistema:



Información consultada el 21/07/2023 3:51pm



Información consultada el 21/07/2023 3:51pm

3. Verificación de las actividades de mejoramiento continuo efectuadas en el seguimiento anterior realizado a la gestión del comité de conciliación, para el periodo junio diciembre 2022, con corte a 31/12/2022

No.	Situación susceptible de mejora informe enero 2023	Acción Adelantada	
1	Incumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020, que trata de la citación del Director de Gestión Financiera de la Entidad, sin que se encuentre citación a dicho funcionario de la SDP para la presentación de un informe semestral de gestión del comité correspondiente al mes de enero de 2023, realizado en diciembre de 2022.	Se efectuará verificación para el siguiente seguimiento.	
2	En casos de inasistencia de alguno de los miembros del comité de conciliaciones, no queda registro en las actas sobre si la justificación se presentó en forma oportuna, como tampoco se remitieron los escritos de justificación de la inasistencia en 4 de las 6 inasistencias, según el art. 9 del Acuerdo 001 de 2020, reglamento interno vigente del comité. Se reitera la recomendación de dejar constancia en cada acta de si se presentó en forma oportuna la justificación, así como de dar cumplimiento al requisito de que la justificación sea por escrito y se tenga evidencia de éstas en los archivos de la secretaría del comité.	Para el presente seguimiento (01/01/2023 – 30/06/2023) se observó que se ha dado cumplimiento a la situación susceptible de mejora.	
3	El artículo 7º del acuerdo 01 de 2020 establece que el Secretario Técnico del Comité convocará a los miembros del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.	En las 18 sesiones celebradas para el periodo evaluado (Enero – Junio de 2023) se encontró que la citación.	

4		Elaboración, aprobación y cargue de las actas de comité en el SIPROJ El Decreto 073 de 2023, y el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2020, señalan que las actas del Comité de Conciliación deben ser elaboradas y registradas, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ dentro de los 5 días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, término que no se cumplió en la mayoría de las actas del período evaluado. El Acuerdo 001 de 2020, establece que el proyecto de acta debe remitirse a los miembros dentro de los dos (2) días siguientes a haberse llevado a cabo la sesión del comité, y que estos cuentan con el mismo plazo para responder.	evidenció que todas las actas fueron cargadas en el sistema SIPROJ dentro del plazo de 5 días que establece el acuerdo 001 de 2020, así como la remisión de las actas a los miembros del comité fue
;	5	Sobre el comité de conciliación se han expedido el Decreto 073 de 2023, la Directiva 016 de 2023, y la circular 009 de 2023. Dicha normatividad, recientemente expedida, no se encuentra registrada en el normograma de la entidad; razón por la cual se solicitará su actualización en lo correspondiente.	Se sugiere actualizar el normograma institucional con la normatividad expedida en las últimas vigencias aplicables al comité de conciliación, incluyendo los decretos, directivas y circulares de 2023.

5. Fortalezas

Se observa que el comité efectúa un análisis cuidadoso de los asuntos sometidos a revisión, así como se evidencia la revisión jurídica de los asuntos objeto de estudio por parte de los abogados asignados a cada caso.

6. Situaciones susceptibles de mejora / oportunidades (observaciones)

Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020, que trata de la citación del Director de Gestión Financiera de la Entidad, sin que se encuentre citación a dicho funcionario de la SDP para la presentación de un informe semestral de gestión del comité correspondiente al mes de julio	N°	Descripción de situación susceptible de mejora / oportunidades (observación)	Numeral del informe Capítulo 4	Responsable
de 2023.	1.	001 de 2020, que trata de la citación del Director de Gestión Financiera de la Entidad, sin que se encuentre citación a dicho funcionario de la SDP para la presentación de un informe	4.2.3	

La formulación de planes de mejoramiento es opcional para las situaciones de mejora identificadas, no obstante, la Oficina de Control Interno - OCI revisará las medidas adoptadas en la próxima auditoría y/o seguimiento.

7. Situaciones críticas

N°		Reincidente (si/no)	NO
Descripción de la situación crítica	Haber adoptado decisión extemporánea por parte del Comité de Conciliación frente a la Acción de Repetición 2015-00256 Ficha 023-2022.		
Criterio Incumplido (Estándar/norma/reglamento)	Incumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"		
Numeral del informe (capítulo 4)	4.2.2 Seguimiento y	control a las decisiones	s del Comité
Responsable	Comité de Conciliación		
Posible efecto	Perdida de oportunidad para demandar en reparación.		

Palabra(s)clave(s) para identificar	Acta Comité de Conciliación
en SIPA (Máximo 5)	

Con el fin de eliminar las causas que los procesos identifiquen en cada situación crítica, se deben identificar y formular acciones atendiendo lo establecido en el procedimiento S-PD-005 - Gestión del Plan de Mejoramiento.
 La Oficina de Control Interno efectuará el análisis y verificación de la efectividad alcanzada.

8. Recomendaciones

- 1. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 del Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" en lo referente al cumplimiento del plazo para evaluar la pertinencia y toma de la decisión para iniciar o no la acción de repetición según la exigencia legal el cual propende por la diligencia que debe tener la entidad para iniciar o no la acción de repetición.
- 2. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020 "Por medio se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Planeación" especialmente en lo que se refiere a la invitación del Director de Gestión Financiera de la entidad para la presentación del un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones por parte del Secretario Técnico.
- 3. Elaborar las actas indicando la inasistencia de acuerdo con lo establecido por el reglamento del comité de conciliación, de acuerdo con la calidad que ostenta cada funcionario, según el reglamento.

Nombres / Equipo Auditor		
Auditor líder	Robyn Daladier Riveros Altamar	
Auditor(es)		

Jefe Oficina de Control Interno

2243109